



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION  
PREVIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL  
ARTICULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION  
DEL ESTADO POR RECLAMOS CONTRA EMPRESA  
CONSTRUCTORA MOVIC S.A.

RES. EXENTA N°: **396** 2018.

Arica, 27 SEP 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 1080 de fecha 11 de junio de 2010 que inscribe a la empresa Constructora Movic S.A. en el registro nacional contratistas; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; El ORD. N°1177 de Serviu Arica, de fecha 20 de marzo de 2018, que remite informe SIAC sobre reclamos y denuncias; El ORD. N°1302 de Serviu Arica, de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual se remiten los informes de fiscalización del departamento técnico; 1. Las facultades que me otorga la resolución exenta (V. y U.) N° 463 de fecha 31 de enero de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

1. La resolución exenta N° 1080 de fecha 11 de junio de 2010 que inscribe a la empresa Movic S.A. en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
2. aprueba convenio marco único regional celebrado entre Seremi Minvu de Arica y Parinacota y la empresa Sian Spa.
3. Que se ha presentado denuncia respecto de las obras efectuadas por la empresa en la ejecución del contrato Trato directo N° 05/2015 "Construcción en sitio propio de 8 viviendas, llamado especial FSEV, Arica", por parte de doña Luz Eliana Choque Flores, con fecha 18 de julio de 2017, cuyo reclamo recae sobre el estado del proyecto, ya que quedaron **"problemas sin resolver los**

cuales se desarrollaron en el acta de entrega, acordándose que serían reparados por la empresa constructora. El detalle de los arreglos es el siguiente: - retiro de escombro fuera y dentro la propiedad; - instalación de tina con fuga; - interruptor quemado; piso flotante desencajado; - llave de baño en mal uso; - portón (quebraron el pilar); - consumo de luz excesivo cuenta de 258.600; - robo durante el trabajo (material de librería) en cual quisiera una segunda audiencia con el director lo cual en la primera no fui atendida el día 13 de junio de 2017."

4. Que mediante oficio Ord. N° 3143 de 3 de agosto de 2017, Director Serviu de Arica y Parinacota, emite respuesta indicando que: "[...] se realizaron 2 visitas de inspección durante el mes de marzo a las 8 viviendas que componían el proyecto con el fin de revisar si estas presentaban observaciones o problemas para ser informados a la Empresa Constructora MOVIC S.A. para su subsanación, en estas visitas no se encontraron moradores, la Empresa informo al Servicio mediante Oficio ORD. N° de fecha 27 de marzo de 2017, en el cual detallan lo siguiente: "La vivienda ubicada en Nana Gutiérrez # 1262, durante toda la semana ha permanecido sin moradores, aun cuando nuestro personal a acudido a esta, dejando teléfono para contacto y en paralelo, personal de SERVIU Srta. Romina Casmer, también ha tratado de comunicarse vía telefónica sin obtener resultados." Es por esto que no se realizó la visita a la vivienda señalada y por lo mismo no se pudieron constatar en terreno las observaciones que relata la beneficiaria, ni ser reparados por la Empresa Constructora. A pesar de esto, se solicita a la empresa realizar la reparación de esta vivienda pendiente, solicitando prorrogar las garantías del proyecto, a la cual la Empresa Movíc accede, pero solicita un plazo de 2 meses, hasta el día 30 de septiembre para ejecutar, ya que al no estar ubicados en la ciudad necesitan tiempo para coordinar el viaje a la ciudad". (sic)
5. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
6. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo,

#### **RESUELVO:**

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación al reclamo presentado por Luz Eliana Choque Flores, respecto de la empresa constructora Movíc S.A., r.u.t. N° 76.883.360-5, con domicilio en Avenida Jorge Alessandri N° 10.000, Santiago inscrita en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1997.
2. **DESIGNESE** a don Guillermo Darlington Mendiz, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 15 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por parte de Ministro de Fe, para la realización de esta investigación.

4. **INSTRUYASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, informar dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el estado actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujo reclamación, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan requerirse.
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

FRH/PVR

Distribución:

- Constructora Movic S.A. r.u.t. N° 76.883.360-5, con domicilio en Jorge Alessandri N° 10.000, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Funcionario designado, Sr. Guillermo Darlington.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.